

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que los demandados no han sido notificados. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1379

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRIMATELA S.A.S
DEMANDADO: BY LOKO INTERNACIONAL S.A.S
MARÍA ELENA CERÓN SAAVEDRA
RADICACION: **2019-00923-00**

El apoderado mediante escrito que antecede, solicita la corrección del auto mandamiento de pago, para que se tenga en cuenta que los demandados son los señores MARÍA ELENA CERON SAAVEDRA y la firma BY LOKO INTERNACIONAL S.A.

Así las cosas y una vez revisada la presente actuación, advierte el Despacho que a la anterior solicitud se le imprimió el respectivo tramite a través del auto proferido el 02 de marzo de 2020, notificado en estados el día 03 del mismo mes y año, por medio del cual se corrigió en ese sentido el mandamiento de pago, razón por la cual habrá de remitirse al memorialista a dicha providencia.

Por otra parte, como quiera que no se observan que se encuentren pendientes actuaciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares, se procederá a requerir a la parte actora para que notifique efectivamente a los demandados, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha el 02 de marzo de 2020, notificado en estados el día 03 del mismo mes.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva de los demandados, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP, pudiendo aplicar el artículo 8 del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación (num. 1 art. 317 CGP).

3.- PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3809d0690f5bd3516d50660d5e989e85058771d889f724383ac5a39a6016ca96**
Documento generado en 12/10/2020 03:52:11 p.m.